



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 087-2022-UNIFSLB/CO**

Bagua, 12 de agosto de 2022.

VISTO:

El Oficio N° 692-2022-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 05 de agosto del 2022, el Oficio N° 0148-2022-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FI.C de fecha 03 de agosto de 2022, Solicitud de fecha 03 de agosto de 2022, Solicitud de fecha 02 de agosto de 2022, Solicitud de fecha 01 de agosto de 2022, Solicitud de fecha 01 de agosto de 2022, y el acuerdo plasmado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 022-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 12 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, según el reglamento de matrícula modificado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 205-2021-UNIFSLB/CO de fecha 13 de agosto de 2021, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; en su artículo 11°, señala que *La desaprobación de una misma materia por dos (2) veces da lugar a que el estudiante sea matriculado en un máximo de dieciséis (16) créditos; al desaprobado por tercera vez la misma materia será separado temporalmente por un (1) año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba por cuarta vez procede su retiro definitivo;*





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 087-2022-UNIFSLB/CO

Bagua, 12 de agosto de 2022.

Que, conforme al artículo 25° señala que "En el caso un estudiante sea suspendido por haber desaprobado simultáneamente en más de un curso por tres veces consecutivas, deberá de llevar de manera exclusiva los cursos desaprobados al término de su suspensión;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°204-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 13 de agosto de 2021, se separa temporalmente de la UNIFSLB, por el plazo de un (01) año a los alumnos que en el ciclo académico 2021-I, han desaprobado hasta en tres (03) oportunidades los cursos;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 01 de agosto de 2022, el estudiante **NILTON SANCHEZ BARBOZA**, identificado con código N° 1923010404, de la carrera profesional de Ingeniería Civil solicita al Mg. Carlos Lapa Zarate, su reincorporación de estudio deseando continuar con sus estudios universitarios en el periodo académico 2022-II, los cuales se vieron interrumpido desde el periodo 2021-I hasta el periodo 2022-I, por motivo de desaprobación del curso de Física II y Matemática II, por tercera vez, motivo por el cual he sido separado por un año;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 01 de agosto de 2022, el estudiante **WAYLER ARROBO ANAG**, identificado con código N° 1923010104, de la carrera profesional de Ingeniería Civil solicita al Mg. Carlos Lapa Zarate, su reincorporación de estudio deseando continuar con sus estudios universitarios en el periodo académico 2022-II, los cuales se vieron interrumpido desde el periodo 2021-I hasta el periodo 2022-I, por motivo de desaprobación del curso de Física I, en tres oportunidades, motivo por el cual he sido separado por un año;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 02 de agosto de 2022, el estudiante **LENIN ALEXANDER CERCADO VÁSQUEZ**, identificado con código N° 1911010302, de la carrera profesional de Ingeniería Civil solicita al Mg. Carlos Lapa Zarate, su reincorporación de estudio deseando continuar con sus estudios universitarios en el periodo académico 2022-II, los cuales se vieron interrumpido desde el periodo 2021-I hasta el periodo 2022-I, por motivo de desaprobación del curso de Física II y Matemática II, en tres oportunidades, motivo por el cual he sido separado por un año;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 03 de agosto de 2022, el estudiante **ALEXANDER DIAZ TARRILLO**, identificado con código N° 1913010304, de la carrera profesional de Ingeniería Civil solicita al Mg. Carlos Lapa Zarate, su reincorporación de estudio deseando continuar con sus estudios universitarios en el periodo académico 2022-II, los cuales se vieron interrumpido desde el periodo 2021-I hasta el periodo 2022-I, por motivo de desaprobación del curso de Física II, en tres oportunidades, motivo por el cual he sido separado por un año;

Que, mediante Oficio N° 0148-2022-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FI.C de fecha 03 de agosto de 2022, al Mg. Carlos Lapa Zarate – Coordinador de la Facultad de Ingenierías solicita al despacho de la Vicepresidencia Académica se reincorpore al semestre académico 2022-II los estudiantes **NILTON SANCHEZ BARBOZA**, identificado con código N° 1923010404, **WAYLER ARROBO ANAG**, identificado con código N° 1923010104, **LENIN ALEXANDER CERCADO VÁSQUEZ**, identificado con código N° 1911010302, **ALEXANDER DIAZ TARRILLO**, identificado con código N° 1913010304, motivo por las cuales fueron separados por el periodo de un año;

Que, mediante Oficio N°692-2022-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 05 de agosto del 2022, el Vicepresidente Académico, solicita la reincorporación de los estudiantes **NILTON SANCHEZ BARBOZA**, **WAYLER ARROBO ANAG**, **LENIN ALEXANDER CERCADO VÁSQUEZ**,





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 087-2022-UNIFSLB/CO

Bagua, 12 de agosto de 2022.

ALEXANDER DIAZ TARRILLO, a fin de proceder con sus respectivas matrículas en los cursos de Física II y Matemática II, del semestre académico 2022– II en la cual ha sido desaprobado en tres oportunidades;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 022-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 12 de agosto de 2022, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial N° 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: **APROBAR** la Reincorporación de estudios del estudiante **NILTON SANCHEZ BARBOZA**, identificado con código N° 1923010404, **WAYLER ARROBO ANAG**, identificado con código N° 1923010104, **LENIN ALEXANDER CERCADO VÁSQUEZ**, identificado con código N° 1911010302, **ALEXANDER DIAZ TARRILLO**, identificado con código N° 1913010304, a fin de proceder con su respectiva matrícula en los cursos de **Física II y Matemática II** del semestre académico 2022– II, la cual ha sido desaprobado de manera consecutiva en tres oportunidades, de la carrera profesional de Biotecnología de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por lo que procede emitir el acto administrativo pertinente;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 093-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Reincorporación de estudios de estudiantes en la cual han sido desaprobados de manera consecutiva en tres oportunidades, de la carrera profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, en el cual se detalla a continuación:

APellidos y Nombres	Código	Cursos Desaprobados
NILTON SANCHEZ BARBOZA	N° 1923010404	Física II Matemática II
WAYLER ARROBO ANAG	N° 1923010104	Física II
LENIN ALEXANDER CERCADO VÁSQUEZ	N° 1911010302	Física II Matemática II
ALEXANDER DIAZ TARRILLO	N° 1913010304	Física II

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 087-2022-UNIFSLB/CO**

Bagua, 12 de agosto de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;


UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dr. Felipe Alberto Henríquez Ayin
Presidente (e) de la Comisión Organizadora


UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Aboy. RODY ANIBAL GUERRERO MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL
CAL. N° 55723